

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 11 de abril de 2023, venció el día 19 del mismo mes y año. El 18 de abril corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho, 28 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00140 00
Proceso:	Ejecutivo conexo al 2021-00059.
Demandante:	Marisol Ramírez Monsalve.
Demandada:	Ana Elvira Navarro Miranda.
Asunto:	Libra mandamiento de pago ejecutivo conexo - Resuelve sobre medidas cautelares.
Auto interloc.	# 0498.

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término oportuno, presentó memorial pronunciándose con relación al auto inadmisorio. En vista de que el libelo genitor, con los ajustes solicitados en la inadmisión, se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso; y en virtud de que la sentencia de primera instancia, y el auto que fija y aprueba la liquidación de costas del proceso, se encuentran ejecutoriadas, por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.; se procederá a **librar orden de pago**, y se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

El despacho evidenció que el apoderado judicial de la demandante, al relacionar el número de identificación de su representada, cometió un error de digitación, toda vez que según la información obrante en el proceso verbal **2021-00056**, del que se derivó esta ejecución conexas, los números de identificación no coinciden; por lo que para la orden de pago a emitir, se tendrán en cuenta los datos de la misma, obrantes en el proceso verbal antes mencionado.

En consecuencia, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva conexa en la forma que se considera legal**, en favor de la señora **Marisol Ramírez Monsalve**, identificada con cédula de ciudadanía número **43´616.853**; y en contra de la señora **Ana Elvira Navarro Miranda**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43´092.726**, por la suma de **un millón novecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$1´987.500.00)**, por concepto de la condena en costas impuestas en la sentencia del 02 de septiembre de 2022, en favor de la parte accionada, y a cargo de la parte accionante antes mencionada, y que fueron liquidadas por el despacho; más los intereses moratorios legales civiles sobre dicha suma, a partir del diez (10) de septiembre de 2022, que es el día siguiente a la fecha en la que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, conforme a lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo. En vista de que la ejecución conexa se formuló posteriormente a los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del C.G.P., este auto se **NOTIFICARÁ** a la demandada de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo de manera física bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o de forma virtual conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma virtual o física de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tantos los inicialmente presentados, como los aportados con la subsanación de la demanda, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda.

Advirtiéndole que desde la notificación, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor; además de suministrarle con la notificación, los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que si a bien lo tiene, ejerza de manera efectiva los derechos que como parte le asisten.

Tercero. Se **DECRETA** el **EMBARGO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-5211327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de presunta propiedad de la demandada señora **Ana Elvira Navarro Miranda**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43´092.726**. Oficiese por secretaria, a la oficina de registro correspondiente, bajo los parámetros del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

para que proceda a registrar la medida decretada. Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta la parte demandante, que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, (se puede consultar en el link https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf), el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha entidad, la parte demandante debe realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>066</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
